

Asunto C-58/21**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

1 de febrero de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Verwaltungsgericht Wien (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena, Austria)

Fecha de la resolución de remisión:

21 de enero de 2021

Parte recurrente:

FK

Autoridad recurrida:

Rechtsanwaltskammer Wien (Colegio de Abogados de Viena, Austria)

Objeto del procedimiento principal

Seguridad social — Legislación aplicable — Abogados — Pensión de jubilación — Requisito de concesión — Renuncia al ejercicio de la abogacía en territorio nacional y extranjero

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, así como examen de la conformidad con el Derecho de la Unión de las disposiciones en materia de pensiones aplicables en Austria a los abogados; artículo 267 TFUE.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cómo debe interpretarse el artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, cuando, desde un punto de vista cuantitativo, el centro de interés de las actividades de una persona se encuentra en un Estado tercero en el que esa persona también tiene su lugar de residencia y, además, dicha persona ejerce una actividad en dos Estados miembros (la República Federal de Alemania y Austria), distribuyéndose la actividad en ambos Estados miembros de manera que la parte claramente predominante se desarrolla en uno de ellos (en este caso concreto, la República Federal de Alemania)?

En caso de que de la interpretación de dicha disposición resulte la competencia de Austria, [se plantea la siguiente cuestión]:

- 2) ¿La disposición del artículo 50, apartado 2, punto 2, letra c), inciso aa), de la Rechtsanwaltsordnung (Ley austriaca de la Abogacía) y la disposición del artículo 26, apartado 1, punto 8, de la Satzung Teil A 2018 (Estatutos del Bloque A de 2018), basada en aquella, son admisibles con arreglo al Derecho de la Unión, o bien infringen el Derecho de la Unión y los derechos garantizados por este Derecho al exigir, como requisito para la concesión de una pensión de jubilación, la renuncia al ejercicio de la abogacía en territorio nacional y extranjero [artículo 50, apartado 2, letra c), inciso aa), de la Ley de la Abogacía], o en todo lugar (artículo 26, apartado 1, punto 8, de los Estatutos del Bloque A de 2018)?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»): artículos 15, 17, 20 y 21;

Tratado FUE: artículos 49 y 56;

Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social: artículos 2, 3, 11, 13, 50 y 87;

Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social: artículos 14, 45 y 47.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Rechtsanwaltsordnung (Ley austriaca de la Abogacía): artículos 49 y 50;

Verordnung der Vertreterversammlung des Österreichischen Rechtsanwaltskammertages über die Versorgungseinrichtungen Teil A der österreichischen Rechtsanwaltskammern (Satzung Teil A 2018) [Ordenanza de la Junta de Representantes de la Asamblea de Colegios de Abogados de Austria, relativa a las Entidades de Previsión del Bloque A de los Colegios de Abogados de Austria (en lo sucesivo, «Estatutos del Bloque A de 2018»)]; artículo 26.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El Verwaltungsgericht Wien (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena) debe examinar un recurso de un abogado (en lo sucesivo, «recurrente») contra una resolución de la Rechtsanwaltskammer Wien (Colegio de Abogados de Viena).
- 2 El recurrente tiene tanto la nacionalidad polaca como la alemana y ha trabajado, o en parte sigue trabajando, como abogado en tres países (Alemania, Suiza y Austria).
- 3 En ese marco, su actividad se concentró inicialmente en Alemania y posteriormente (hasta la fecha) en Suiza. En cambio, su actividad como abogado en Austria ha sido, comparativamente, escasa. Así, el tiempo trabajado en este país y también la facturación en él generada nunca ha superado el 10 % de su tiempo de trabajo total o de su facturación total.
- 4 El recurrente nunca tuvo una residencia en Austria. El centro de interés de su vida privada estuvo en Alemania entre 1996 y 2007, y después en Suiza.
- 5 El recurrente solicitó al Colegio de Abogados de Viena una pensión de jubilación anticipada. En dicha solicitud declaró que solo renunciaba a la abogacía en Austria, pero no a sus habilitaciones en Alemania y Suiza.
- 6 Mediante su resolución, el Colegio de Abogados de Viena denegó la solicitud del recurrente a una pensión de jubilación anticipada. El motivo aducido fue que el recurrente seguía ejerciendo como abogado en Alemania y Suiza y que, por lo tanto, no se cumplía un requisito esencial para la concesión de una pensión de jubilación anticipada (véase el apartado 7 *infra*).

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 7 Según el Colegio de Abogados, solo se puede conceder una pensión de jubilación anticipada en Austria si se renuncia al derecho a ejercer la abogacía en todo el mundo. Afirma que así se desprende, en particular, del artículo 26, apartado 1, punto 8, de los Estatutos del Bloque A de 2018.
- 8 En opinión del recurrente, esto contraviene el Derecho de la Unión, en particular la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 9 La primera cuestión prejudicial persigue, en primer lugar, determinar la legislación aplicable. De hecho, es cuestionable que la legislación austriaca sea en realidad aplicable.
- 10 La ley aplicable atiende esencialmente al lugar de la principal actividad retribuida.
- 11 Respecto de las personas que ejercen normalmente una actividad por cuenta propia en dos o tres Estados miembros, el artículo 13, apartado 2, del Reglamento n.º 883/2004 establece los criterios para determinar la legislación aplicable. Con arreglo a esta disposición, una persona cubierta por el artículo 13, apartado 2, estará sujeta a la legislación de su Estado miembro de residencia o, si no ejerce la parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro, a la legislación del Estado miembro en el que se encuentre el centro de interés de sus actividades.
- 12 El recurrente tiene su residencia principal en Suiza, donde también ejerce la parte sustancial (desde el punto de vista cuantitativo) de su actividad. Además, trabaja en dos Estados miembros (Alemania y Austria) en una medida que, en lo cuantitativo, es sustancialmente menor, realizando la parte predominante de esta actividad en Alemania.
- 13 Se suscita la cuestión de cómo debe interpretarse el artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento n.º 883/2004 en una situación como la presente, en la que una persona tiene tanto el centro de interés de sus actividades como su residencia fuera de un Estado miembro y una interpretación literal de dicha disposición tendría como consecuencia que no se aplicaría la legislación de ningún Estado miembro. No obstante, si una interpretación del artículo 13, apartado 2, letra b), del Reglamento n.º 883/2004 llevara a la conclusión de que es aplicable la legislación de un Estado miembro, no está claro qué legislación (es decir, la legislación de qué Estado miembro) es aplicable si el interesado ejerce su actividad en varios Estados miembros en grados diferentes desde el punto de vista cuantitativo.
- 14 En caso de que proceda aplicar el Derecho austriaco, la segunda cuestión prejudicial se refiere a la conformidad con el Derecho de la Unión del artículo 50, apartado 2, punto 2, letra c), inciso aa), de la Ley austriaca de la Abogacía, según el cual el requisito para tener derecho a una pensión es «la renuncia al ejercicio de la abogacía en territorio nacional y extranjero», y de la disposición del artículo 26, apartado 1, punto 8, de los Estatutos del Bloque A de 2018, basada en aquel artículo, según la cual el requisito para tener derecho a una pensión de jubilación es «la renuncia al ejercicio de la abogacía en todo lugar».
- 15 Estas disposiciones podrían vulnerar, en particular, la libertad de establecimiento consagrada en el artículo 49 TFUE, ya que, en el presente caso, por un lado, existe un elemento transfronterizo y, por otro, las disposiciones austriacas controvertidas obstaculizan el establecimiento a los abogados.

- 16 También se podría considerar la violación del derecho a la propiedad consagrado en el artículo 17 de la Carta. Concretamente, la garantía de la propiedad establecida en el Derecho de la Unión también protege los intereses patrimoniales en relación con las prestaciones sociales legalmente previstas, como, en particular, las pensiones. Las restricciones del derecho fundamental a la propiedad requieren una base legal y deben estar justificadas por objetivos de la Unión de interés general, ser adecuadas para lograr el objetivo y, además, ser proporcionadas. Es dudoso que se cumplan todos estos requisitos.
- 17 Asimismo, la normativa austriaca podría vulnerar la libre prestación de servicios prevista en el artículo 56 TFUE, el derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada recogido en el artículo 15 de la Carta, así como el principio de no discriminación del Derecho de la Unión.

DOCUMENTO DE TRABAJO